

ANEXO II

En la evaluación de Profesor Asociado serán valorados los siguientes méritos de los solicitantes en relación con el área de conocimiento para la que se convocan las plazas y el perfil y características de las mismas:

1.- Experiencia y otros méritos profesionales: Se valorará la vinculación de la trayectoria profesional del solicitante con la docencia teórica y práctica asignada a la plaza convocada y con las causas que justifican la contratación de un profesional de reconocido prestigio externo a la Universidad.

2.- Formación académica: Se valorará la formación académica en diplomatura, licenciatura y doctorado del solicitante, teniendo en cuenta las becas y premios de carácter competitivo obtenidos. Se considerarán también los cursos, seminarios y talleres en los que haya participado y se tendrán en cuenta las estancias realizadas en centros docentes y de investigación.

3.- Experiencia docente: Se valorarán principalmente los siguientes méritos docentes:

a) La extensión de la docencia en su ámbito disciplinar, las instituciones en las que se ha ejercido la docencia, así como las evaluaciones que sobre la calidad de su docencia aporte el solicitante.

b) La formación didáctica para la actividad docente (participación en cursos, congresos y/o programas específicos) y la utilización de las nuevas tecnologías en los procesos de transmisión del conocimiento.

c) Otros méritos docentes relevantes.

4.- Publicaciones y experiencia investigadora: Se valorará la calidad e importancia de las publicaciones y de la experiencia investigadora relacionada con el campo científico.

5.- Otros méritos: Se valorarán aquellos otros méritos no específicamente recogidos en los apartados anteriores y que puedan, a juicio de la Comisión, tener alguna relación con la plaza objeto de concurso, siendo consignados en la publicación de los criterios que establezca la misma.

La Comisión determinará los criterios objetivos para resolver los concursos de plazas de profesor asociado precisando la forma de aplicar y valorar los distintos apartados del baremo, cuya puntuación total será de 100 puntos. A tal efecto, el valor otorgado a cada uno de dichos apartados no será superior al 30% ni inferior al 10% respecto del total, a excepción del apartado correspondiente a "experiencia y méritos profesionales" que podrá alcanzar hasta el 50%. La valoración del apartado "otros méritos" no podrá ser superior al 5%.

09/1435

2.3 OTROS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Corrección de errores al Decreto 103/2008, de 16 de octubre, de modificación de la estructura orgánica y relaciones de puestos de trabajo de la Consejería de Empleo y Bienestar Social y del Servicio Cántabro de Empleo, así como de la modificación de la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Presidencia y Justicia.

Apreciado error en el Decreto 103/2008, de 16 de octubre, de modificación de la estructura orgánica y relaciones de puestos de trabajo de la Consejería de Empleo y Bienestar Social y del Servicio Cántabro de Empleo, así como de la modificación de la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Presidencia y Justicia, publicado en Boletín Oficial de Cantabria número 240, de 12 de diciembre de 2008, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 16.727, segunda columna, segundo párrafo, última línea,

donde dice: "...13; N; II; CM; AP",
debe decir: "...13; S; II; CM; AP"

En las páginas 16.728, 16.729 y 16.731 al final de la descripción de algunos puestos

donde dice: "...CG",
debe decir: "...GC."

En la página 16.729, segunda columna, en el Servicio de Acción Social e Integración,

donde dice: "Dependiendo de la Jefatura de Sección de Servicios Sociales y Atención Primaria,...",
debe decir: "Dependiendo de la Jefatura de Sección de Servicios Sociales de Atención Primaria,..."

En la página 16.730, primera columna, penúltimo párrafo,

donde dice: "Se crea un puesto de trabajo denominado "Técnico/a Superior", con la siguiente descripción: F; A; 23; 8.884,32; CFS; ...",

debe decir: Se crea un puesto de trabajo denominado "Técnico/a Superior", con la siguiente descripción: F; A1; 23; 8.884,32; CFS;..."

En la página 16.733, segunda columna, antepenúltimo párrafo,

donde dice: "Se modifica el puesto de trabajo 4843 "Jefe/a de Negociado de Administración", que pasa a depender de la Jefatura de Sección de Apoyo Técnico e incluye el área funcional 13",

debe decir: "Se modifica el puesto de trabajo 4843 "Jefe/a de Negociado de Administración", que pasa a depender de la Jefatura de Sección de Apoyo Técnico."

Santander, 27 de enero de 2009.—El consejero de Presidencia y Justicia (P.D, Resolución de 20 de junio de 2008, BOC 1 de julio), la directora general de Función Pública, Marina Lombó Gutiérrez.

09/1581

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

Información pública de resolución de recurso en materia de personal.

Esta primera tenencia de alcaldía con la asistencia de la Junta de Gobierno ha adoptado el día 30 de enero de 2009 la siguiente resolución cuya parte dispositiva dice:

1º) Inadmitir los escritos presentados por doña Elisa Rivas Castañeda y doña Cristina Rodríguez Salvado, por falta de legitimación.

2º) Estimar los escritos presentados por doña Jimena Sánchez, doña Elisa Rivas Castañeda, doña María Jesús Soberón Diego, doña Laura Rodilla Benito, don Bernardo Gutiérrez Cosío, y doña Cristina Rodríguez Salvado y en consecuencia anular y dejar sin efecto el requisito puntuable en la fase de concurso contemplado en la letra d) de la base séptima de las aprobadas por resolución de fecha de fecha 14 de noviembre de 2008, publicadas en el BOC de 26 de noviembre de 2008.

3º) Como consecuencia de lo anterior base séptima en su párrafo tercero queda redactado de la siguiente forma "La valoración total de la fase de concurso no podrá superar el 38% (9,5 puntos) del total del concurso-oposición y el 62% (15 puntos) restante correspondiente a la fase de oposición.

4º) Publicar el contenido de la presente en el BOC.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 y 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se hace público para general conocimiento.

Contra la anterior resolución que resuelve expresamente el recurso interpuesto y que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-adminis-